Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por L S , quien relata que mientras se hallaba trabajando en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, fue amenazado por su ex pareja a través de mensajes de la aplicación WhatsApp, en los que le decía que si la dejaba no iba a seguir adelante con su embarazo.

El juez nacional declinó su competencia al entender que el hecho habría tenido lugar en la localidad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- se desprende que fue en territorio bonaerense donde se habrían recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII *in re* “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de

mayo de 2003), sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144 y 323:1731).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 16:02:57